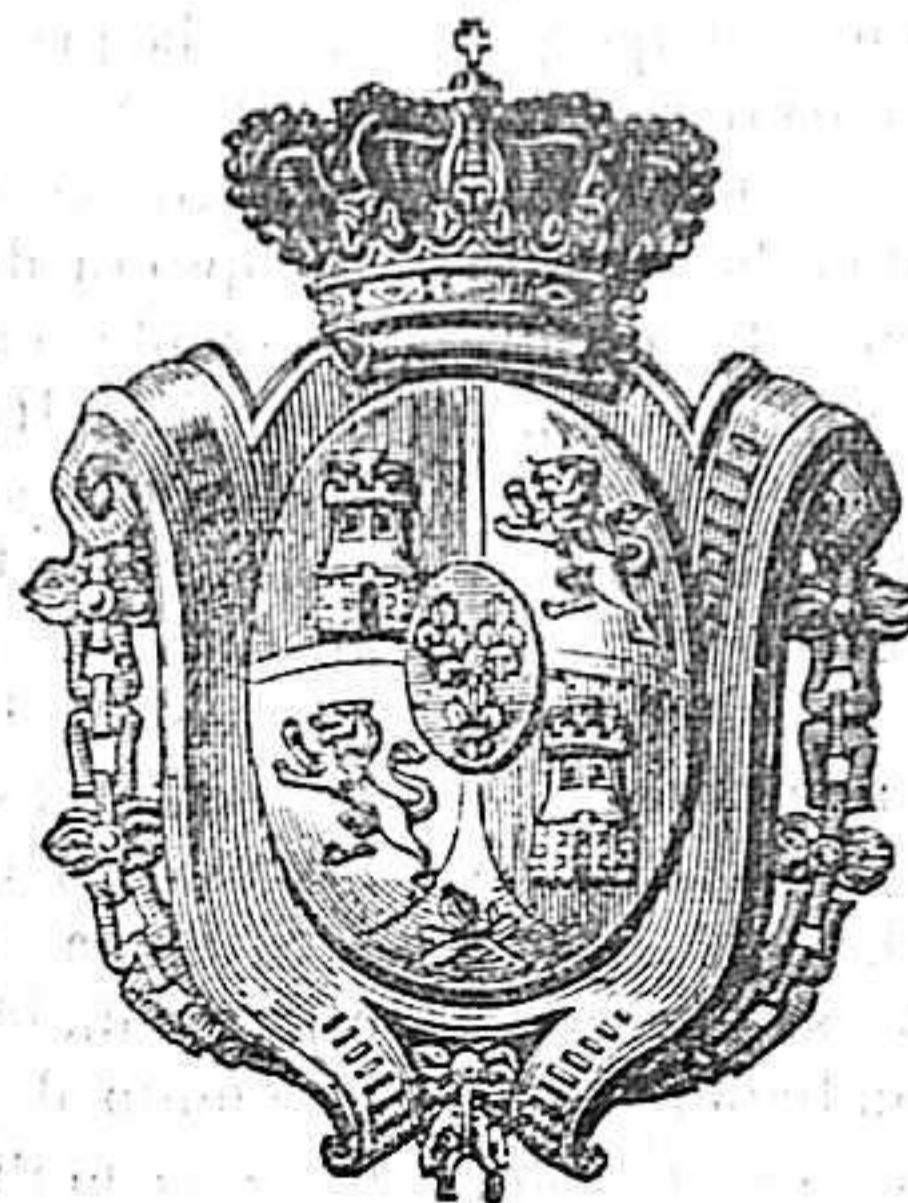


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q.^d. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con el propósito de que el impuesto de las cédulas personales rindiése al Tesoro las mayores sumas posibles, entendieron las Cortes que era conveniente arrendar en concurso público su expendición y cobranza, fiando en el estímulo del interés individual el remedio de deficiencias advertidas, mientras su recaudación estuvo á cargo de la Administración.

Los resultados del arriendo no han correspondido á las esperanzas concebidas; pues aun cuando se llegaron á obtener en los concursos cifras superiores á las realizadas en las recaudaciones de años anteriores, no se han hecho efectivas las cantidades que representan por diferentes causas, de las cuales es la más general el distinto criterio con que la Administración y los arrendatarios interpretaban la ley de 31 de Diciembre de 1881 y la instrucción de 27 de Mayo de 1884, que fué su complemento.

Por consecuencia de todo, se rescindieron la mayor parte de los contratos con las responsabilidades consiguientes para los arrendatarios, quedando únicamente en vigor siete, en los cuales se cumplen hasta ahora las obligaciones estipuladas.

No podía menos de llamar la atención del Ministro que suscribe el estado poco satisfactorio de tan importante tributo, y estudiando con atención sus causas, se propuso acudir al necesario remedio, dictando, ante todo, una disposición de carácter general que fijase claramente el sentido y determinara el alcance preciso de las disposiciones que rigen el impuesto, siempre dentro de los preceptos legislativos y respetando las bases establecidas, aunque con el propósito de presentar á las Cortes otras que contribuyan á que

aquél progrese y rinda los productos que de su prudente exacción debe esperar el Estado.

Hechas ya las aclaraciones convenientes por la Real orden de 27 de Julio último, y desvanecida con ello la causa principal de las anteriores rescisiones, el Gobierno de V. M. se propone intentar nuevamente el arriendo del impuesto en las 42 provincias hoy administradas por el Estado, limitando el término del contrato á dos años económicos, para igualar su duración con los existentes en las siete provincias arrendadas. Al terminar dicho período se podrán apreciar las ventajas ó inconvenientes de este sistema y proponer ó adoptar lo que aconsejen los intereses públicos.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1895.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se lleve á efecto el arrendamiento de la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la relación adjunta, por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

1.^a Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la

adjunta relación, durante el presente año económico y el siguiente de 1896 á 1897. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.^a El precio anual del arriendo lo ingresará el contratista de cada provincia en la Depositaria Pagaduría de la capital respectiva, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato, lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que está administrando el impuesto en el actual año económico serán tenidos en cuenta como ingreso del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse; cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tengan ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el impuesto anual del arriendo, podrá obtener sin pago las cédulas que necesita de más.

3.^a El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas, y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones, sin más deducción que el 3'40 por 100 del premio de cobranza que, con arreglo á instrucción, debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas. La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Hacienda dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.^a El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.^a Las cédulas personales se harán

en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.^a La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.^a Los gastos de cobranza é investigación, y los de formación de padrones, serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.^a Los padrones se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Si al verificarse el arriendo estuvieren formados los padrones del actual año económico, se hará entrega de los mismos al arrendatario respectivo, siendo de cuenta de éste los gastos que se hubieren originado, por lo que respecta al de la capital de provincia de que se trate, sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Por lo que hace relación á los padrones de los pueblos no capitales de provincia, el arrendatario habrá de abonar á sus respectivos Ayuntamientos el 1 por 100 que previene el artículo 7.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en el caso de que aquél llegare á utilizarse del padrón formado por los mismos.

Al terminarse el contrato entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.^a El período de expendición voluntaria de las cédulas pesonales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por

término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose al efecto á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias, dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda en la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 9 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscribe. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá

de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos, ó sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho, en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministro de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma, y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno en término de quinto día la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos, en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los dos años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el importe de sus recargos, y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario en la capital de la provincia á que corresponda el arriendo que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia

de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y co-

mo una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 14 de Agosto de 1895.—Aprobado por S. M.—N. Reverter.

Modelo de proposición

D....., por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal núm....., de....., clase, expedida en..... á..... de..... de 189....., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* núm....., correspondiente al día..... de..... para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias, durante el actual año económico y el siguiente de 1896-97, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de..... la cantidad de..... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales y estado que demuestra la máxima recaudación por dicho impuesto en el decenio de 1883-84 á 1892-93 inclusive, ó sea hasta la publicación de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, que autorizó en su art. 37 al Gobierno para la revisión de los tipos y el anuncio de nuevas licitaciones conforme á las bases que expresa.

PROVINCIAS	Año de mayor recaudación	Cantidad recaudada en el mismo — Pesetas	Aumento del 10 por 100 — Pesetas	Tipo para el arriendo — Pesetas	Importe del depósito previo para tomar parte en la subasta — Pesetas
Alava.....	1887-88	52.849'73	5.284'97	58.134'70	1.162'69
Albacete.....	1892-93	109.519'05	10.951'90	120.470'95	2.409'41
Alicante.....	1892-93	182.910'44	18.291'04	201.201'48	4.024'02
Almería.....	1892-93	143.623'93	14.362'39	157.986'32	3.159'72
Avila.....	1884-85	101.476'50	10.147'65	111.624'15	2.232'48
Badajoz.....	1892-93	234.179'94	23.417'99	257.597'93	5.151'95
Burgos.....	1888-89	169.244'95	16.924'49	186.169'44	3.723'38
Cáceres.....	1890-91	157.814'50	15.781'45	173.595'95	3.471'91
Cádiz.....	1892-93	239.623	23.962'30	263.585'30	5.271'70
Castellón.....	1891-92	140.920'50	14.092'05	155.012'55	3.400'25
Ciudad Real.....	1883-84	124.540	12.454	136.994	2.739'88
Córdoba.....	1892-93	196.279'61	19.627'96	215.907'57	4.318'15
Cuenca.....	1883-84	107.544'27	10.754'42	118.298'69	2.365'97
Gerona.....	1883-84	130.974'15	13.097'41	144.071'56	2.881'43
Guadalajara.....	1889-90	120.409'50	12.040'95	132.450'45	2.649
Huelva.....	1892-93	143.492'08	14.349'20	157.841'28	3.156'82
Huesca.....	1883-84	114.102	11.410'20	125.512'20	2.510'24
Jaén.....	1886-87	90.119'43	9.011'94	99.131'37	1.982'62
León.....	1883-84	181.985'85	18.198'58	200.184'43	4.003'68
Lérida.....	1892-93	128.653'23	12.865'32	141.518'55	2.830'37
Logroño.....	1884-85	99.503'71	9.950'37	109.454'08	2.189'08
Lugo.....	1889-90	160.523'75	16.052'37	176.576'12	3.531'52
Madrid (1).....	1891-92	601.534'89	60.153'48	661.688'37	13.233'84
Málaga.....	1892-93	191.378'67	19.137'86	210.516'53	4.210'33
Murcia.....	1892-93	212.184'53	21.218'45	233.402'98	4.668'05
Navarra.....	1883-84	152.478	15.247'80	167.725'80	3.354'51
Orense.....	1883-84	186.427'40	18.642'74	205.070'14	4.101'40
Oviedo.....	1892-93	255.666'83	25.566'68	281.233'51	5.624'67
Palencia.....	1883-84	101.568'50	10.156'85	111.725'35	2.234'50
Salamanca.....	1883-84	157.009'71	15.700'97	172.710'68	3.454'21
Santander.....	1892-93	140.020	14.002	154.022	3.080'44
Segovia.....	1888-89	90.015	9.001'50	99.016'50	1.980'33
Sevilla.....	1892-93	311.146'16	31.114'61	342.260'77	6.845'21
Soria.....	1883-84	86.252'50	8.625'25	94.877'75	1.897'55
Tarragona.....	1889-90	164.705'75	16.470'57	181.176'32	3.623'52
Teruel.....	1888-89	139.320	13.932	153.252	3.065'04
Toledo.....	1883-84	148.674'76	14.867'47	163.542'23	3.270'84
Valencia.....	1882-93	497.717'69	49.771'76	547.489'45	10.949'78
Valladolid.....	1892-93	185.366'74	18.536'67	203.903'41	4.078'06
Zamora.....	1891-92	133.850'50	13.385'05	147.235'55	2.944'71
Zaragoza.....	1883-84	211.373	21.137'30	232.510'30	4.658'20
Baleares.....	1892-93	176.985'60	17.698'56	194.684'16	3.893'68
TOTALES.....		7.273.966'35	787.550	8.061.516'35	161.230'14

(1) Para Madrid se ha fijado el 20 por 100 de aumento.
Madrid 14 de Agosto de 1895.—Aprobado.—N. Reverter.

CIRCULAR

En circular de 10 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* del día siguiente, se encargaba á los Sres. Alcaldes de esta provincia se proveyeran en la Secretaría de este Gobierno de provincia de las cartas-guías de caballerías á que se refiere la Real orden de 8 de Septiembre de 1878, para que ésta fuese debidamente cumplimentada.

Reproducida dicha circular en el *Boletín oficial* correspondiente al día 3 del corriente conminando con la multa que señala el artículo 184 de la ley Municipal á los que dentro del término de quince días no llevasen á cabo lo prevenido, y como quiera que aun quedan muchos por verificarlo, he acordado concederles un nuevo plazo de ocho días; en la inteligencia de que transcurrido el mismo, les será impuesta la multa con que están ya conminados.

Tarragona 21 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Feliciano, conocida con el nombre de María, de 40 años, viuda, que tiene un hijo mozo, es morena, pintada de viruelas y habla el catalán, y de Teresa Trigo, casada con Juan Ramón, hermana de la anterior, sorda, morena, tiene un grano en la nariz y el Juan Ramón la muñeca dislocada, yendo todos juntos; poniéndolas á mi disposición caso de ser capturadas.

Tarragona 21 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de Ramón Salvadó y Guimberau, de 14 años, natural de Vilaseca, que en la noche del 4 al 5 del actual desapareció de la casa paterna; viste pantalón de patén, alpargatas, camisa de algodón, gorra y un tapabocas, cuyas prendas están muy usadas; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 21 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Faros

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 9 del corriente mes de Agosto, he acordado señalar el día 10 de Septiembre próximo, y once horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de los faros que se expresan en la nota que sigue á este anuncio, durante el año económico de 1895-96.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, simultáneamente en esta capital de provincia, oficina de Obras públicas, plaza de Olózaga, núm. 2, donde estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones aprobados, y en la Alcaldía de Tortosa.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de un faro, pues el abastecimiento de cada uno de ellos deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del faro á que se refiera la proposición, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, únicamente entre sus autores, á una segunda licitación, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja cuando menos en 50 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 5 pesetas. El rematante de cada una de las dos subastas contrae la obligación de satisfacer la mitad del importe de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y para que no pueda eludirla se le exigirá el recibo del pago cuando otorgue la escritura del contrato, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Tarragona 20 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en la calle....., núm....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de Tarragona, núm....., correspondiente al día.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro....., se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será deshechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de abastecimiento del servicio de que se trata, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

NOTA QUE SE CITA EN EL ANUNCIO

FAROS	Presupuesto Pesetas
Faro de la isla de Buda....	2.334.96
Idem de la Punta de la Baña.	1.544.63

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE TARRAGONA, NÚM. 33

Instrucciones á que deben atenderse los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la demarcación de esta zona para verificar la concentración de los 202 reclutas excedentes de cupo que, por Real orden de 12 de los corrientes, son llamados al servicio activo.

1.^a Dispondrán sean notificados los reclutas del cupo de sus respectivos pueblos que en el sorteo general del año 1894 obtuvieron los números desde el 1.065 al 1.265, ambos inclusive, y el que en el supletorio verificado el 8 de Febrero último obtuvo el 1.141, para que el día 4 del mes de Septiembre próximo y á las ocho de su mañana, se hallen en el Parque de Artillería de esta plaza, al objeto de ser tallados, reconocidos y destinados á cuerpo en la forma que se disponga por el Ministro de la Guerra.

2.^a Advertirán á los que deseen redimirse que á fin de evitar entorpecimientos en su destino á Cuerpo, presenten las cartas de pago por sí ó por persona comisionada al efecto, tan pronto la retiren de la Delegación de Hacienda.

3.^a Que á los reclutas que por cualquier causa no se hallaren en sus domicilios, averigüen por todos los medios que estén á su alcance su actual residencia y procurarán que, por sus familias ó por conducto de la Guardia civil, se les notifique la orden de presentación.

4.^a Los reclutas que en el sorteo general obtuvieron los números 18, 60, 43, 59, 80, 56 y 65 y que fueron substituídos respectivamente en su servicio de Ultramar por los excedentes de cupo del mismo reemplazo, números 1.187, 1.092, 1.106, 1.212, 1.243, 1.072 y 1.191, á quienes por el actual llamamiento les corresponde ingresar en filas, lo verificarán aquéllos en su lugar, con arreglo á la Real orden de 5 de Julio del corriente año, por corresponder á unos y otros prestar el servicio activo.

5.^a Si para el día de la concentración se hallare algun recluta enfermo de tal gravedad que le impida presentarse en la capital de la zona, los Sres. Alcaldes tendrán presente lo preceptuado en la Real orden circular de 7 de Abril de 1893, la que dispone que «cuando algun individuo de tropa sea llamado para ingresar en Cuerpo y no pueda verificarlo por hallarse enfermo, los Alcaldes informarán, bajo su responsabilidad, al Excmo. Sr. Capitán General del Distrito, sin limitarse á remitir los certificados de los Médicos.»

6.^a Los Sres. Alcaldes consultarán con esta zona cuantas dudas ocurran con la urgencia que el caso requiera, á fin de que la concentración no sufra ningún entorpecimiento.

Tarragona 19 de Agosto de 1895.—El Coronel, José Trinchant.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Que por acuerdo de la Administración de Hacienda de esta provincia se anuncia en un solo acto las subastas de arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto, á excepción de la del jabón, correspondientes al actual ejercicio; se designa para el día que haga diez hábiles desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el

Boletín oficial de la provincia, de diez á once de la mañana, la primera subasta, por un período de uno á tres años y por el tipo de 3.396.78 pesetas, y caso de no producir efecto, se celebrará la segunda, de once á doce, por un año, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del expresado tipo, cuyos actos se verificarán en esta Casa Consistorial, y con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Santa Oliva 17 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Juan Caral.

GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

ESCUELA DE PERITOS Y CAPATACES AGRICOLAS

Desde el día 1.^o de Septiembre próximo hasta el 30 del mismo mes quedará abierta la matrícula para el curso de 1895-96, en las Escuelas de Peritos y Capataces agrícolas, que en esta Granja tiene establecidas la Excmo. Diputación provincial de Barcelona.

Los estudios de Perito agrícola pueden cursarse por asignaturas sueltas, ó en dos años, y en la forma que prescribe el reglamento vigente de estas Escuelas.

Para ingresar como alumno en la Sección de Peritos, se necesita acreditar por medio de certificado facultativo, ser de compleción sana y robusta, presentar certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del pueblo de su habitual residencia, partida de bautismo y certificación académica de tener aprobadas en algún establecimiento oficial las asignaturas siguientes:

Aritmética y Álgebra.—Geometría y Trigonometría.—Elementos de Física y Química.—Elementos de Historia Natural.—Elementos de Agricultura.—Nociones de Dibujo lineal y de Dibujo topográfico.

Estas dos últimas asignaturas podrán simultanearse con las del primer año de la carrera.

La enseñanza de Capataces es especialmente práctica, instruyéndose en el manejo de máquinas y aparatos de cultivo y ganadería y en las lecciones orales de elementos de agricultura, organografía y fisiología vegetal, meteorología agrícola, zootecnia é industrias rurales.

Para ser admitido como alumno de la Sección de Capataces agrícolas, es indispensable reunir las condiciones siguientes:

1.^a Haber cumplido 16 años, que se acreditará por la partida de nacimiento.

2.^a Certificación facultativa de ser de compleción sana y robusta para los trabajos del campo.

3.^a Acreditar buena conducta mediante certificación del Alcalde del pueblo de su habitual residencia.

4.^a Saber leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

Hay internado para los alumnos Peritos y aprendices Capataces á fin de que permanezcan siempre en la Granja bien cuidados y atendidos, acostumbándose á la vida y prácticas agrícolas.

La matrícula se verificará en la Secretaría de esta Escuela, sita en el término de la villa de Gracia, calle de la Granja experimental, núm. 5, á donde se dirigirán las consultas que deseen hacer los interesados y se facilitarán reglamentos á quienes lo soliciten.

Gracia (Granja) 18 de Agosto de 1895.—El Ingeniero Director, H. Gorría.

Don José de Guzmán y Galtier, Capitán de Navío de primera clase y Jefe de Estado Mayor de este Departamento,

Hace saber: Que dispuesto en Real orden de 26 de Julio último se llamen al servicio de la Armada, en calidad de contratados por dos años y con sueldo de primeros maquinistas, cuarenta primeros navales procedentes del nuevo plan de estudios; y correspondiendo á este Departamento doce de dichas plazas, se anuncia por el presente para que los que deseen cubrir las lo soliciten de la superior Autoridad de este Departamento antes de fin del presente mes, acreditando por medio de certificados haber manejado durante un año por lo menos máquinas de triple expansión, y acreditando también ante una Junta nombrada al efecto en esta capital suficientes conocimientos prácticos en el manejo de las máquinas más usuales de que están dotados los buques de la Armada; en la inteligencia de que los que sean admitidos disfrutarán el sueldo anual de 3.000 pesetas, mas 1.152 como gratificación de embarco, y si tuviesen cargo percibirán además 528 anuales, sin opción ni derecho á ración ordinaria de Armada ni otra gratificación; estos haberes en Ultramar serán á doble vellón embarcados y á real fuerte en tierra.

Los exámenes para acreditar su suficiencia tendrán lugar en esta capital de Departamento en la primera decena del próximo mes de Septiembre.

Cartagena 16 de Agosto de 1895.— José de Guzmán.

Don José de Guzmán y Galtier, Capitán de Navío de primera clase y Jefe de Estado Mayor de este Departamento,

Hace saber: Que según telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Marina, de fecha 16 del corriente mes, queda prorrogada la convocatoria de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, hasta 1.º de Octubre próximo venidero.

Cartagena 17 de Agosto de 1895.— José de Guzmán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo promovido por los consortes D. Braulio Elorza y doña Francisca Ribes contra Francisco Villar Budesca, de esta vecindad, se anuncia que el día diez y siete de Septiembre próximo, á las once de su mañana, se venderá en pública subasta, en el local audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad, calle de Granada, número veinte, compuesta de planta baja, entresuelo, primero y segundo piso; lindante la parte baja, que es más reducida que el resto de la finca, por la derecha y espalda con casa de Luis Barrera, por la izquierda con la de Carlos Estivill, por

el frente con la citada calle de Granada en donde tiene su puerta de entrada, y desde el entresuelo para arriba linda por la derecha con casa de Sebastián Serrahima, por la izquierda con la de Carlos Estivill, por la espalda con la de Ramón Caylá y por su frente con dicha calle de Granada. La superficie y demás circunstancias de dicha casa constan en la relación que obra en dichos autos, dada por el perito que la tasó en dos mil cuatrocientas diez y ocho pesetas veinte céntimos..... 2.418'20 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de dicha finca estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlo los que pretendan licitar; previniéndose á éstos que deberán conformarse con aquellos, y no tendrán derecho á ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en dichos títulos.

Tarragona diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Daniel Esteller.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.—Es copia.—Antonio María de Gavaldá.

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

En virtud de lo dispuesto por providencia de diez y siete del actual, dictada en méritos del juicio ejecutivo que insta D. Buenaventura Alfonso, Procurador de los consortes Sebastián Icart y Balcells, albañil, y Josefa March y Gasull, sin profesión, vecinos de esta ciudad, contra don Juan Ferré y Solé, labrador, residente últimamente en Constantí, sobre reclamación de mil quinientas pesetas, importe de un préstamo hipotecario, intereses y costas, se sacan á pública subasta los inmuebles siguientes:

Primero. Una casa situada en el pueblo de Constantí, calle de San Pedro, número once, compuesta de bajos con zaguán, establo, lagar, pozo y corral descubierto en la parte posterior, entresuelo interior con comedor y un dormitorio, piso primero destinado á habitaciones y piso desván. La superficie del solar es de setenta y tres metros veinte centímetros cuadrados, de los cuales se hallan edificados cincuenta y cinco metros cuarenta centímetros cuadrados, y completan los diez y siete metros ochenta centímetros cuadrados restantes el corral situado en la parte posterior. Linda por la derecha, saliendo, con casa de María Curull, viuda de Ramón Ferré; por izquierda, con casa de Francisca Roset, viuda de Bartolomé Grau, y por espalda con tierras de Teresa Martorell; habiendo sido valorada en mil doscientas treinta y tres pesetas.... 1.233 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra situada en el término municipal de Constantí, partida denominada de «San Ramón», distante unos tres kilómetros de dicha población, afecta la forma de un triángulo y su superficie es completamente plana y se halla plantada de viña y algunos olivos á su alrededor, todo en muy buen estado de producción, su superficie es de un jornal estadístico diez céntimos, equivalentes á sesenta y seis áreas ochenta y cuatro centiáreas. Los lindes son: al Norte con tierras de la viuda de Ramón Ferré, al Sur y Oeste con un barranco que se utiliza para camino carretero y al Oeste con tierras de Félix Solé, y ha sido justipreciada en mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas..... 1.484 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra situada también en el término municipal de Constantí y partida denominada «Sinia», distante unos tres kilómetros de dicha población, afecta la forma de un rectángulo, siendo su superficie completamente plana, de noventa y cuatro céntimos de jornal de los estadísticos, equivalentes á cincuenta y siete áreas veinte y siete centiáreas, de los cuales cuarenta y una áreas cuarenta centiáreas están plantadas de viña y la restante superficie sin plantación alguna, pero con las zanjas correspondientes para verificar una replantación de viñedo, además todo el perímetro de la finca se halla uniformemente plantada de olivos en regular estado de producción. Los lindes son: al Norte con tierras de la viuda de Ramón Ferré, al Sur con las de José Sabaté, al Este con las de Rosa Ferré, mediante camino de carro y al Oeste con Antonio Español, y ha sido valorada en mil doscientas veinte y cuatro pesetas..... 1.224 ptas.

El remate tendrá lugar el día veinte de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de las descritas fincas, estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningún otro, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en los títulos.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy

dictada en méritos del juicio ejecutivo que insta el Procurador D. Francisco de Asís Colóm, en nombre de D. Juan Llopis Puigjané, se sacan á pública subasta por término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra viña y garriga situada en el término de la villa de Pont de Armentera y partida Viñet, de cabida un jornal cincuenta y cinco céntimos estadísticos, equivalentes á noventa y cuatro áreas treinta centiáreas, lindante al Este con tierra de José Francesch, al Sud con la de Juan Bautista Nuet, al Oeste con la de Cristóbal Montserrat y al Norte con la de Antonio Domingo; justipreciada en setecientas pesetas.

Segunda. Otra pieza de tierra regadío, viña y garriga, situada en los mismos término y partida que la anterior, de cabida dos jornales noventa y nueve céntimos estadísticos, equivalentes á una hectárea ochenta y una áreas noventa y una centiáreas, lindante al Este y Sud con el camino llamado de Santas Creus, al Oeste con tierras de los herederos de D. Laureano Figuerola y al Norte parte con la de estos mismos y parte con un torrente; justipreciada en dos mil ochocientos nueve pesetas.

Tercera. Una casa con corral al detrás, sita en dicha villa de Pont de Armentera y calle Mayor, señalada con el número veinte y dos, compuesta de planta baja, dos pisos y desván, la que ocupa una superficie de cinco metros de ancho por once de fondo aproximadamente, lindante por la derecha saliendo con casa de Salvador Roig, por la izquierda con la de Juan Cuadras, por detrás con corral de Antonio Queraltó y por delante con la referida calle Mayor, donde tiene su puerta de entrada; justipreciada en dos mil ciento quince pesetas.

Cuarta. Una pieza de tierra plantada de viña, situada en el término de la villa de Pla de Cabra y partida Capona, de cabida tres jornales cuarenta y nueve céntimos estadísticos, equivalentes á dos hectáreas doce áreas treinta y tres centiáreas; que linda al Este con tierras de José Figueras, al Sud con la división del término, al Oeste con las de José Pié y al Norte con las de José Sans; justipreciada en mil trescientas seis pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores, para poder tomar parte en dicha subasta, consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, con la rebaja del veinte y cinco por ciento, y que el único título de propiedad de las descritas fincas, consistente en una certificación de cargas librada por el Sr. Registrador, se hallará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta referida y con el cual deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros.

Valls diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Por D. I. Aracil.—Francisco de A. Segú.—V.º B.º—El Juez de primera instancia Regente, Juan Ferrer.